

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia:</b>	<b>PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL</b>
	<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANTONIO ALBETO CUBILLOS RODRIGUEZ</b>
	<b>DEMANDADA</b>	<b>MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA</b>
	<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100507</b>
	<b>DECISIÓN</b>	<b>APRUEBA TRANSACCIÓN</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho el estudio del escrito de transacción presentado por el apoderado del señor ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ, demandante en proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con la señora MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, una vez vencido, sin pronunciamiento, el término de traslado ordenado en auto anterior.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

Los señores ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ y MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, una vez iniciado el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta mediante sentencia que declaró la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que los unió y habiendo sido aprobada el acta de inventario y avalúos de los bienes que componen el haber social, en audiencia celebrada el 4 de agosto de la presente anualidad 2022, procedieron a celebrar un contrato de transacción que denominaron "ACUERDO CONCILIATORIO", con el fin de que se le imparta aprobación y de esa manera ´puedan protocolizarlo.

## 3. CONSIDERACIONES

La figura de la transacción está contemplada en el artículo 312 del Código General del Proceso, y su contenido es el siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*"...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".*

De cara a la norma citada, para el caso que nos ocupa tenemos que los señores ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ y MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, en su condición de demandante y demandado en el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos constituida, una vez aprobada el acta de inventario y avalúos de los bienes de la sociedad conformada por un activo de dos (2) bienes inmuebles y un pasivo correspondiente al impuesto predial de los mismos, procedieron transar sus pretensiones en relación con los derechos que a cada uno le corresponden sobre los mencionados bienes sociales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es así como en el escrito presentado, se acuerda que al señor ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ, le corresponderá el inmueble inscrito en el folio de matrícula No. 166-38798 y a la señora MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, el inscrito en el folio de matrícula 166-32277, renunciando cada uno, a cualquier interés sobre el bien que correspondió al otro.

De la misma forma acordaron que el señor CUBILLOS RODRÍGUEZ cancelará a la señora MARTHA GLORIA, la suma de \$1.000.000.00, en compensación por haber sido ella quien canceló el valor del pasivo correspondiente al impuesto predial de los dos (2) inmuebles.

El escrito cumple los requisitos dispuestos por la norma y como quiera que trata sobre la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que conformaron los señores ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ y MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA, objeto del presente trámite procesal, procede su homologación.

En este orden de ideas, el Despacho aprobará la transacción presentada, ordenará la inscripción y protocolización pertinentes y decretará la terminación del proceso.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

**4. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el escrito de **TRANSACCIÓN** presentado dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **ANTONIO ALBERTO CUBILLOS RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. 19317853 y **MARTHA GLORIA MORENO ACOSTA**,  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.539.

- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se proceda a la inscripción del escrito y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria 166-38798 y 166-32277 y su protocolización en la Notaría Única del lugar. Expídanse los juegos de copias que correspondan.
- TERCERO:** **SIN** condena en costas, por las razones indicadas en la parte motiva.
- CUARTO:** **DAR** por terminado el proceso. Procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**